



RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 047 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

16 SEP 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000341, de fecha 15 de marzo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 069-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ILABAYA de fecha 26 de marzo del 2020, Informe N° 080-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17 de agosto del 2020, Informe N° 022-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 262° modificado por el Artículo 1° D.S. 029-2009-MTC, concordante con el Artículo 5 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, sobre la Obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, establece: "Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente"

Que, el Artículo 266° de la misma norma del párrafo precedente, sobre Placas de rodaje de vehículos mayores, vehículos menores, remolques y semirremolques, establece: "Todo vehículo automotor mayor debe portar y exhibir dos Placas de Rodaje, una en la parte delantera y otra en la parte posterior. Todo vehículo automotor menor debe portar y exhibir, únicamente una Placa de Rodaje en la parte posterior central. (...)

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-24, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MONTO MULTA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-24	Circular sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy Grave	Multa 12 % UIT.	S/. 516.00	50	Retención del Vehículo	Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000341, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, el numeral 2 del artículo 24° de la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29259, publicada el 14 septiembre 2008, concordante con el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Terrestre – I, Conductores prevé responsabilidad solidaria por parte del propietario del vehículo a la infracción con Código M-24. En tal sentido, revisado el expediente se determina que la unidad vehicular no cuenta con placa de rodaje lo que imposibilita determinar información del propietario

Que, mediante INFORME N° 080-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de la documentación del infractor, se concluye que la comisión de infracción contiene toda las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Informe N° 022-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA declarar al Sr. ESTEBAN GUSTAVO YUNCA CHECALLA, identificado con D.N.I. N° 46327211, conductor del vehículo menor – Motocicleta categoría L3, Marca Sumo, Color Rojo, Motor N° 162FMJ8C101983, como **principal infractor** de la comisión de la infracción con el Código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000341 de fecha 15 de marzo del 2020, debiendo efectuar la cancelación equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como INFRACTOR PRINCIPAL al Sr. **ESTEBAN GUSTAVO YUNCA CHECALLA**, identificado con D.N.I. N° 46327211, con domicilio en Centro Poblado Alto Mirave Mz. J, Lote 13-A, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre – Tacna, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-24, con la multa del 50% de la UIT vigente, en calidad de conductor del vehículo menor Motocicleta con Motor Nro. 162FMJ8C101983, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR Sr. **ESTEBAN GUSTAVO YUNCA CHECALLA** con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.